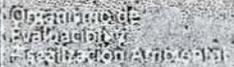




PERÚ

Ministerio  
del Ambiente



Resolución Directoral N° 139-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 65-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

EXPEDIENTE : 65-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs  
ADMINISTRADO : INDUSTRIA ATUNERA S.A.C.  
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA DE PESCADO RESIDUAL  
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA,  
DEPARTAMENTO DE PIURA  
SECTOR : PESQUERÍA

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 699-2014-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre del 2014.

Lima, 23 de febrero del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 28 de noviembre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 699-2014-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la **Resolución**), mediante la cual resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Industria Atunera S.A.C. (en adelante, **Industria Atunera**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- (i) No implementar un (1) secador rotadisco de diez toneladas hora (10 t/h) de capacidad, conforme a lo establecido en el Cronograma de Inversiones de Innovación Tecnológica, aprobado mediante Oficio N° 348-2010-PRODUCE/DIGAAP, conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (ii) No implementar una (1) trampa evaporadora de película descendente, conforme a lo establecido en el Cronograma de Inversiones de Innovación Tecnológica, aprobado mediante Oficio N° 348-2010-PRODUCE/DIGAAP, conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (iii) No implementar un (1) filtro de manga, conforme a lo establecido en el Cronograma de Inversiones de Innovación Tecnológica, aprobado mediante Oficio N° 348-2010-PRODUCE/DIGAAP, conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

2. Asimismo, se ordenó como medidas correctivas que **Industria Atunera** cumpla con lo siguiente:

- (i) En un plazo de ciento veinte (120) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la **Resolución**, implementar un (1) secador rotadisco de diez toneladas hora (10 t/h) de capacidad.
- (ii) En un plazo de ciento veinte (120) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la **Resolución**, implementar una (1) planta evaporadora de película descendente con capacidad de cinco mil doscientos veintinueve metro cúbicos de agua por hora (5229 m<sup>3</sup>/h).

<sup>1</sup> Folios 51 al 62 del Expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo  
Ejecutivo  
de Regulación,  
Inspección y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 139-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 65-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

(iii) En un plazo de noventa (90) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la **Resolución**, implementar un (1) filtro de manga con capacidad de diez mil metros cúbicos de aire por hora (10 000 m<sup>3</sup>/h).

3. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Industria Atunera** el 16 de diciembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 826-2014 que obra en el folio 63 del Expediente.

## II. OBJETO

4. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

## III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>2</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

6. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**<sup>3</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna.

7. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**<sup>4</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

8. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Industria Atunera** el 16 de diciembre del 2014 y que, a la fecha, no

<sup>2</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación  
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>3</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

<sup>4</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 699-2014-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre del 2014.

Regístrese y comuníquese

.....  
**ARTURO HARUO NAKAYAMA WATANABE**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos (e)  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA